MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0260/02/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e Innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de oficio: 133.02.02.018.2023

Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de marzo de 2023
Bitácora: 13/DD-0260/02/23

230207

[redacted]

C. LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

[redacted]

P R E S E N T E

Me refiero al trámite de fecha 13 de febrero de 2023, recibido el mismo día en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, a través del cual el **C. Lic. Juan Evel Chávez Trovamala** en su carácter de **Director General de la Comisión del Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, (promovente),** presentó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para la **"Sustitución de linea de conducción por bombeo de 24" de diámetro, tramo Salones Macro´s a Tanque Abundio Martínez"**, con ubicación en el **municipio de Mineral de La Reforma, Estado de Hidalgo,** registrado con bitácora **13/DD-0260/02/23.**

Para lo anterior, el **promovente** dentro de los documentos e información presentada señaló que:

"...pretende la sustitución de la linea de conducción por bombeo de 24" de diámetro, tramo Salones Macro´s a Tanque Abundio Martínez, el proyecto de la sustitución de la linea de conducción por bombeo se localiza en el municipio de Mineral de La Reforma.

En el sitio de proyecto de la sustitución de la linea de conducción por bombeo de 24" de diámetro, actualmente se encuentra instalada una linea de conducción de agua potable de 24" de diámetro de alta densidad.

Esta linea supera los 20 ños de vida por lo que presenta constantes rupturas, durante el ultimo año se han suscitado repetidas fugas derivado de la fatiga constante, ocasionando la perdida del vital liquido afectando a una población aproximada de 116,244 habitantes de las localidades antes mencionadas.

Aunado a lo anterior, la linea existente esta construida con materiales que, por sus características provocan perdidas de presión por lo que no es posible abastecer a la totalidad de la población con la regularidad requerida y necesaria, de igual forma las piezas especiales y cajas para operación de válvulas se encuentran en condiciones deterioradas.

Se proyecta la sustitución de linea de conducción por bombeo de 24" de diámetro, tramo Salones Macro´s a Tanque Abundio Martínez, por una linea del mismo diámetro, dicha linea se alojara a un costado de la infraestructura existente, dentro del derecho de vía correspondiente, la cual abastecerá a las colonias y fraccionamientos de Fracc. Bosques del Peñar, El Portezuelo, San Sebastian, Fracc. La Providencia, Privadas del Bosque, Fracc. San Luis, Fracc. Jorge Rojo Lugo, Fracc. Valle de las Estrellas, El Chacón, Fracc. Villas Ave

Real, Lomas Chacón, Fracc, San Cristóbal I, Fracc. San Cristóbal II, Unión Chacón, Fracc. Colinas de la Plata, Pachuquilla Fracc. San Fernando I, Fracc. San Fernando II, El Campanario, Fracc. Maria Isabel, San Camilo, Fracc. Carboneras, Col. Carboneras, Azoyatla, Fracc. El Cobre, Fracc. Villas del Álamo, Lindavista, Campestre Villas del Álamo, Fracc. Villas del Álamo, Fracc. Álamo Rustico, Abundio Martínez, Col. CTM, Álamo IMSS, Privadas de San Javier, Unidad Minera 11 de julio, Fracc. Paseo de las Reinas, Priv. Paseo de las Reinas, Col Taxistas, Fracc. Real Oriente. La linea de conducción por bombeo tiene una longitud propia de 1652.50m en una tubería de PVC-O, C-500, PN 16 de 24".

Así mismo se colocaran válvulas de compuerta de seccionamiento, cajas de operación de válvulas, piezas especiales de hierro dúctil y fierro fundido, empaques de neopreno y tornillería así como todo lo necesario para realizar correctamente los trabajos.

Para realizar correctamente los trabajos sera necesario realizar actividades complementarias como son:
-Limpieza y trazo de terreno
-Cortes, demoliciones y reposiciones
-Sondeos a mano
-Excavaciones en zanja
-Plantillas y rellenos
-Suministro e instalación de pruebas de hidroestática de tuberías
-Instalación de piezas especiales, construcción de cajas para operación de válvulas
-Acarreos."...

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA), el cual establece que:

*"...El Reglamento de la presente Ley **determinará las obras o actividades** a que se refiere este artículo, que por su **ubicación, dimensiones, características o alcance**s no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."*

"El subrayado es nuestro"

Por lo que, esta Oficina de Representación identificó, que las actividades pretendidas a desarrollar por el **promovente,** no se encuentran listadas en el artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de sus dimensiones y características, por lo tanto, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental respecto de obras hidráulicas y/u ocupación de zona federal.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones I, X y 30 de la LGEEPA; 5 incisos A) y R), 6 fracciones I, II y III; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 3 inciso A) fracción VII, subinciso a),

33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Unidad Administrativa determina que el **proyecto no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría**.

De existir falsedad de información, el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

No omito manifestarle, que el presente oficio se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes a la sustitución de linea de conducción por bombeo de 24" de diámetro, tramo Salones Macro´s a Tanque Abundio Martínez, con ubicación en el municipio de Mineral de La Reforma, Estado de Hidalgo, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias. (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales, municipales, ejidales y/o comunales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Notificar el contenido de la presente resolución a los **CC. Lic. Juan Evel Chávez Trovamala en su carácter de Director General de la Comisión del Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales** [redacted] personas autorizadas para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el Ing. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e Innovación".

ING. DAVID ROBLES HERNÁNDEZ

C.c.e.p.-Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, CDMX. *alejandro.perezh@semarnat.gob.mx*
Lic. Lucero Estrada López.- Oficina de Representación de protección ambiental en el estado de Hidalgo.- *lucero.estrada@profepa.gob.mx*
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- *ucd@semarnat.gob.mx*

DRH*MOO